Santiago, cuatro de noviembre dos mil veintiséis.

Vistos:

1° Que la defensa de [redacted], recurre de nulidad contra la sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Melipilla, por la cual fue condenado como autor del delito de robo con intimidación.

2° Que, por el recurso, se ha invocado como causal principal la del artículo 373 letra a) del Código Procesal Penal, fundada en que durante el juicio se habría incorporado como "prueba sobre prueba" de conformidad al artículo 336 inciso segundo del mismo texto, el registro de audio del procedimiento abreviado de la co imputada, lo que infligiría la prohibición contenida en el artículo 335 del código ya citado.

3° Que según se desprende de la atenta lectura del libelo, lo que se reprocha por la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, es un cuestionamiento a la valoración de los antecedentes, a la fundamentación de la sentencia y al razonamiento utilizado por los jueces para dar por establecida la participación criminal del acusado; siendo todo ello, materia de conocimiento de la Corte de Apelaciones respectiva de conformidad al artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, por lo cual, se procederá en la forma que autoriza el artículo 383 de ese cuerpo legal.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, **remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de San Miguel,** para que previa revisión en cuenta de la admisibilidad del recurso de nulidad interpuesto por la defensa, en su caso, fije audiencia para su conocimiento y fallo.

Regístrese y remítase.

LDXCDFXBKMV

Rol N° 56.685-2026.

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 04/11/2026 13:49:35

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO
Fecha: 04/11/2026 13:49:36

DINKO ANTONIO FRANULIC CETINIC
MINISTRO
Fecha: 04/11/2026 13:49:37

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 04/11/2026 13:49:37

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 04/11/2026 13:49:38

LDXCDFXBKMV

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andrés Llanos S., Jorge Luis Zepeda A., Dinko Antonio Franulic C., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

LDXCDFXBKMV